

# BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LV

San José, Costa Rica, martes 8 de marzo de 1949

1er. semestre

Nº 55

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CIRCULAR Nº 6

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

San José, marzo 4 de 1949.

Señores Jueces y Alcaldes:

Con instrucciones del señor Presidente de la Corte, ruego a ustedes se sirvan firmar, conjuntamente con sus respectivos Secretarios, los edictos que deban remitir a la Imprenta Nacional, a fin de que tales documentos queden confeccionados legalmente. De ustedes muy atento servidor,

F. CALDERON C.  
Secretario de la Corte

3 v. 1.

## Tribunal de Sanciones Inmediatas

Por este medio se cita y emplaza a los indiciados José Trigueros (a) "Portera", Leonardo Bruno (a) «Chino», y Víctor Manuel Peralta (Padre), cuyos segundos apellidos, calidades y actual paradero se desconocen, pero que últimamente fueron vecinos de Heredia, para que dentro del término de ocho días comparezcan a este Tribunal a rendir declaración indagatoria y confesión con cargos en causa que contra ellos y otro se instruye por el delito de hurto en perjuicio de Gustavo García Araya, bajo los apercibimientos de que si no comparecen dentro del lapso dicho, serán declarados rebeldes, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, perderán el derecho de ser excarcelados bajo fianza si ello procediere y la causa se seguirá sin su intervención.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 3 de marzo de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—L. Loria R., Secretario.—2 v. 2.

Con ocho días de término cito al ex-Comandante de Plaza de Cartago, don Mario Zamora, para que dentro de dicho término, comparezca a este despacho a rendir declaración en sumario Nº 316 que instruyo en contra de Juan José Tavío y otros, por delito de robo en perjuicio de Carlos Piedra Figuls.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 3 de marzo de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—L. Loria, Srio.—2 v. 2.

Con doce días a Francisco Calderón y con ocho a los testigos Fernando Oreamuno, Humberto Ramírez, Alvaro Monge Navarro y Víctor Manuel Varglio, los cito para que dentro de dicho término comparezcan a este despacho a rendir declaración en sumario que instruyo contra el primero y otros por delito de lesiones en perjuicio de Sidio Arce y otros. Al primero se hace saber que si no comparece su omisión será considerada como indicio grave en su contra, perderá el derecho de excarcelación y el asunto se continuará sin su intervención.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 1º de marzo de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—L. Loria, Srio.—2 v. 2.

Con doce días de término cito a don René Picado Michalski, para que dentro de dicho término comparezca a este despacho a rendir declaración sin juramento en sumario que instruyo contra Guillermo Chaverri Rivera, por el delito de hurto en perjuicio de Miguel Ocampo Castro y otro. Se le hace saber que si resultare indiciado y no compareciere a este llamado, será declarado rebelde, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de excarcelación y el asunto se seguirá sin su intervención.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 4 de marzo de marzo de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—L. Loria, Srio.—2 v. 2.

## ADMINISTRACION JUDICIAL

### Remates

A las diez horas del veintidós de marzo en curso, en la puerta exterior del edificio que ocupan estas oficinas judiciales, en el mejor postor y con la base de cuatrocientos colones, remataré los siguientes bienes muebles: una máquina de coser, marca "Singer", Nº A B-009426, modelo 1940, en perfecto y buen estado; una cama matrimonial con colchón de resortes, estilo futurista; dos veladoras modernas; un trinchante con espejo, charolado en nogal oscuro y un ropero charolado en nogal claro, con una puerta con espejo. Todos estos muebles son de cedro macho. Se rematan por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario establecido ante este despacho por Enrique Hernández Barquero, estudiante, contra Donald Goudl Rodríguez, oficinista, y Luz Marina Gámez Campos, de oficios domésticos; todos mayores, casados, de este vecindario.—Alcaldía Segunda Civil, San José, 2 de marzo de 1949.—S. Brenes G.—F. Sanabria B., Srio. 3 v. 3.—¢ 24.00.—Nº 7843.

A las quince horas del veintitrés de marzo próximo entrante, en la puerta exterior del edificio que ocupan estas oficinas judiciales, remataré en el mejor postor, y con la base de quinientos diez colones, el siguiente bien mueble: un camión marca «Federal», modelo 1936, de una y media tonelada, placa Nº 4155. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario establecido por Humberto Flores Solano, abogado y de este vecindario, contra Ramón Lino Salas González, mecánico y vecino de Alajuela, ambos mayores, casados.—Alcaldía Segunda Civil, San José, 27 de enero de 1949. S. Brenes G.—F. Sanabria B., Srio.—3 v. 3.—¢ 17.10.—Nº 7868.

A las dieciséis horas y treinta minutos del primero de abril próximo entrante, remataré, libre de gravámenes, en el mejor postor, desde la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado y por la base de tres mil doscientos colones, la finca inscrita en Propiedad, Partido de San José, tomo mil doscientos cuarenta y uno, folio doscientos cincuenta y nueve, número ochenta y seis mil trescientos veintisiete, que es terreno hoy para construir, sito en Mata Redonda, distrito noveno, cantón primero de esta provincia, en la calle veintiséis y avenidas ocho y diez. Linderos: Norte, resto de Jovita Castro Porras; Sur Gaetano Blanco y Cristina Castro; Este sucesión de Anita Zeledón; y Oeste, calle veintiséis, con nueve metros, veinte centímetros de frente: Mide: cuatrocientos sesenta metros cuadrados. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo hipotecario de Dora Valdez Valdez, mayor, casada una vez, de ocupaciones domésticas y vecina de Curridabat, contra Juan Rodolfo Arias Bonilla, mayor, casado en segundas nupcias, ebanista y de este vecindario, en representación de su hija menor Virginia del Carmen o Virginia Arias Castro, soltera, estudiante y de este vecindario.—Juzgado Primero Civil, San José, 2 de marzo de 1949.—Carlos Alvarado S.—Edgar Guier, Srio.—3 v. 3.—¢ 30.75.—Nº 7870.

A las nueve horas del veintitrés de marzo entrante, remataré, en la puerta exterior del edificio que ocupa esta Alcaldía, en el mejor postor y con la base de doscientos cincuenta colones, una máquina Singer, estilo 15-30 2P, número 32 86486; por haberse así ordenado en ejecutivo prendario seguido por Guillermo Valverde Cambronero, casado, comisionista, contra Matilde Ramírez Larios, casada, de oficios domésticos, ambos mayores y de este vecindario.—Alcaldía Tercera Civil, San José, 26 de enero de 1949. H. Martínez M.—J. J. Redondo G., Srio.—3 v. 2. ¢ 15.00.—Nº 7906.

A las nueve horas del nueve de abril del año en curso, desde la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré en el mejor postor, por la base de tres mil seiscientos cincuenta y nueve colones, sesenta y cinco céntimos, libre de gravámenes un camión marca Chevrolet, de tres toneladas, modelo 6403, de 160" entre ejes, sin placa

por ser camión nuevo sin carrocería construida, número del motor Nº DEA-503535, serie «PW», llaves de encendido Nº 8470, tablero Nº 8198. Se remata por haberse ordenado así en Ejecutivo Prendario de «Lachner y Sáenz, Ltda.», contra Antonio Chaves Solano, representada la primera por Alvaro Sáenz Espinach, como Gerente, ambos mayores, casados, comerciantes y de este vecindario.—Juzgado Primero Civil, San José, 4 de marzo de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—3 v. 2.—¢ 23.40.—Nº 7915.

A las dieciséis horas del veintitrés de marzo próximo entrante, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupan estas oficinas judiciales, en el mejor postor y con la base de novecientos, setenta y cinco colones, los siguientes bienes: dos máquinas de escribir, una marca Underwood y la otra sin marca, dos escritorios charolados, de un metro de ancho, por uno y cuarto a uno y medio de ancho, tres sillas grandes tapizadas de color café, con brazos laterales, dos de ellas. Se rematan por haberse ordenado así en juicio ordinario de Anita Fernández Ferraz, mayor, soltera, comerciante, contra Wilfred Egbert Polson Tynne, mayor, casado, comerciante, y en su carácter de Gerente de la Pan American Agencies, S. A., y ambos de este vecindario.—Alcaldía Segunda Civil, San José, 28 de enero de 1949.—S. Brenes G.—F. Sanabria B., Srio.—3 v. 2. ¢ 20.55.—Nº 7916.

### Títulos Supletorios

El señor José Joaquín Guzmán Ledesma, mayor de edad, casado una vez, médico homeópata, vecino de esta ciudad, solicita rectificación de la medida de su finca inscrita en el Registro de Propiedad, Partido de Heredia, tomo mil ocho, folio quinientos veintisiete, número treinta y dos mil noventa y dos, asientos tres y cuatro, el cual se describe actualmente así: terreno para construir con dos casas en él ubicadas, constante el terreno según medida practicada por el Ingeniero don Manuel Benavides Rodríguez, de quinientos once metros y veintiocho decímetros cuadrados, situado en esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia. Lindante hoy con estas propiedades: Norte, avenida once, a las que tiene un frente de diecisiete metros, sesenta y cinco centímetros; al Sur, de Alicia Rodríguez Barrantes; al Oeste, calle sexta, a la que tiene un frente de treinta y tres metros y dieciséis centímetros y al Este, de Carmera Guzmán Ledesma. El solicitante adquirió esa propiedad por compra a Elmira Brenes Chaves, el nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, y ésta por herencia de sus padres Leonidas Brenes, único apellido, habiendo los trasmitentes de la solicitante poseído dicha finca por más de diez años. La medida que indica el Registro es menor de la efectiva, que resulta de la medida del citado Ingeniero don Manuel Benavides, que es como se dijo de quinientos once metros, veintiocho decímetros cuadrados. Se cita a todos los que se crean con derecho al inmueble descrito, para que dentro de treinta días se apersonen.—Juzgado Civil, Heredia, 2 de marzo de 1949. Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—3 v. 2. ¢ 38.10.—Nº 7908.

### Convocatorias

Se convoca a todos los herederos e interesados en el juicio de sucesión de Julio Esquivel Sáenz, quien fué mayor, casado, abogado y de este vecindario, a una junta que tendrá lugar en este Juzgado, a las quince horas del veintitrés de marzo del año en curso, a fin de que conozcan de los puntos a que alude el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Tercero Civil, San José, 21 de enero de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—3 v. 3.—¢ 15.00.—Nº 7886.

Para los efectos del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles, se convoca a una junta, a todos los herederos y demás interesados en la sucesión de Alberto Ortuño Berte, la que se verificará en este despacho a las dieciséis horas del treinta de este mes.—Juzgado Primero Civil, San José, 1º de marzo de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—3 v. 3.—¢ 15.00.—Nº 7871.

Se convoca a los herederos e interesados en la mortal de *Eduardo Montealegre Echeverría*, quien fué mayor, cirujano dentista, casado en primeras nupcias y vecino de esta ciudad, a una Junta que se celebrará en este despacho a las dieciséis horas de veintidós de marzo corriente, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Segundo Civil, San José, 4 de marzo de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—3 v. 1. C 15.00.—Nº 7920.

### Citaciones

Por segunda vez, cítase a los herederos y demás interesados en el juicio sucesorio de quien fué *Celio López Piedra*, mayor, casado una vez, comerciante, vecino de Tibás, para que en el término legal de tres meses, contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen a hacer valer sus derechos, bajo apercibimientos legales si lo omiten. El primer edicto se publicó en el Boletín Judicial del 23 de diciembre de 1948, Nº 291.—Juzgado Tercero Civil, San José, 4 de marzo de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 7925.

### Aviso

Se hace saber: que el señor *Eduardo Gené Calsamiglia*, mayor, casado en únicas nupcias, agricultor, vecino de Tres Ríos, ha solicitado a este Juzgado autorización para adoptar a los menores *Olga, Edgar, María Anita y Oscar Herrera Herrera*, solteros, de este vecindario, sin oficio por razón de su edad, lo que se pone en conocimiento de los interesados en oponerse a dichas diligencias, a fin de que se apersonen ante este despacho, bajo los apercibimientos de ley si lo omiten.—Juzgado Tercero Civil, San José, 21 de enero de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 7922.

### Edictos en lo Criminal

Con ocho días de término se cita y emplaza a *Rubén Arias Gutiérrez y Edgar Hidalgo Herrera*, quienes son mayores, vecinos de Río Cuarto de este cantón, para que en dicho término comparezcan en esta Alcaldía, a declarar como testigos en la sumaria que se instruye contra *Francisco Sibaja*, por depósito de licor clandestino en daño del Fisco.—Alcaldía de Grecia, 1º de marzo de 1949.—A. Azofofeifa G.—Otilio Barquero S., Srio.—2 v. 2.

Constando de autos que se ignora el paradero y domicilio del inculcado *Hernán Roldán Barbosa*, de treinta y ocho años de edad, casado, conductor de trenes, costarricense, nativo y vecino que fué últimamente de la ciudad de San José, a quien se le sigue causa por el cuasidelito de homicidio en perjuicio de *Jorge Hernández Valenciano*, se le cita y emplaza para que dentro del término de doce días comparezca a este despacho a ponerse a derecho, bajo apercibimientos de que de no hacerlo, será declarado rebelde, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención. Asimismo se le hace saber: que se ha dictado el auto que en lo conducente dice: Con examen del resultado de las presentes diligencias sumariales, esta Alcaldía tiene por averiguados los siguientes hechos fundamentales: 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 7º La infracción cometida por el inculcado *Roldán Barbosa*, es la que contempla y sanciona el artículo 190 del Código Penal, con prisión de uno a cuatro años o multa de setecientos veinte a tres mil colones, y además, en todo caso, con inhabilitación para el ejercicio del arte, comercio, industria, profesión, oficio o cargo en que se ocasionó la muerte, de uno a cuatro años. Y habiendo mérito para atribuir tal infracción al inculcado *Roldán Barbosa*, procede dictar contra éste el respectivo auto de prisión y enjuiciamiento por el cuasidelito de que se ha hecho mérito, de acuerdo con los artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales. Y decretase sobreseimiento definitivo en favor del inculcado *Daniel González Cascante*, por el mismo cuasidelito que se investiga, ya que su culpabilidad no aparece por ningún lado y al tenor de lo dispuesto por el artículo 362, inciso 1) del Código ibídem. Expídase la orden de captura contra el reo, notifíquesele al Alcaide de cárcel, y si este auto no fuere apelado en tiempo, transcribese al Superior.—L. González V.—J. R. Ramírez, Srio.—Se ruega a todos que manifiesten el paradero del reo, pudiéndoseles tener como encubridores del cuasidelito perseguido si sabiéndolo no lo denunciaren y se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a su captura.—Alcaldía de San Mateo, 1º de marzo de 1949. L. González V.—J. R. Ramírez, Srio.—2 v. 2.

El suscrito Notificador de la Alcaldía de Goicoechea y cantones anexos, al indiciado ausente *Juan Cascante Salas* (alias Pico), se le hace saber: que en sumaria que en contra de él y otro se sigue, por el delito de merodeo en perjuicio de *Emilio Alpizar Alpizar*, ha recaído el auto que literalmente dice: «Alcaldía de Goicoechea, Guadalupe, a las trece horas del catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. Desprendiéndose de autos que el indiciado *Juan Cascante Salas*, alias «Pico», no se presentó en esta Alcaldía dentro del término que le fué concedido de conformidad con los artículos 538 y 543 del Código de Procedimientos Penales, se le declara como reo rebelde y se le nombra como defensor de oficio al señor *Fernando Jones*, quien deberá comparecer ante este despacho a juramentarse y aceptar el cargo. En consecuencia, prosigase esta causa sin la intervención del reo. Notifíquese su nombramiento al señor *Jones*.—Anto. Rojas L.—J. Pablo Rojas R., Srio.—Alcaldía de Goicoechea y anexos, Guadalupe, 28 de febrero de 1949.—El Notificador, *Juan Bta. Rodríguez V.*—2 v. 2.

Al indiciado ausente *Rafael Angel Guzmán López*, alias «Guayta», se hace saber: que en la sumaria que se instruye en su contra por hurto en perjuicio de *José Mora Solís*, ha recaído el auto que dice: ... y estando terminada la instrucción, se confiere audiencia a las partes por tres días para resolver. Previénesele al indiciado que en el acto de la notificación de este auto debe indicar defensor que atienda su defensa o indicar si se defenderá por sí, o prefiere que se le nombre de oficio.—Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, 1º de marzo de 1949.—A. García C.—L. A. Murillo P., Srio.—El Notificador, *M. Palavicini R.*—2 v. 2.

Cito y emplazo a *Víctor Julio Santamaría Arias*, como de veintidós años de edad, soltero, sin oficio conocido y que fué vecino de esta ciudad, para que dentro del término de doce días se presente en esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en sumaria que se sigue contra *Selim Vargas Madrigal* y otros, por el delito de robo en daño de *Claudio Rees Castro*, apercibido de que si no comparece dentro de ese término será declarado rebelde con las consecuencias de ley.—Alcaldía de Naranjo, 3 de marzo de 1949.—J. Emilio Moya.—Dolores Villalobos, Srio.—2 v. 1.

Para efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se publica en extracto la sentencia dictada por el Juzgado Penal de Puntarenas a las diez horas del veintinueve de setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, contra *Roberto Castro Franco, Walter Ureña Fernández y Edgar García García*, procesados por los delitos de robo en perjuicio de *Enrique Romero Rivas y Mardoqueo Campos Chaves* y por la cual fueron condenados a las accesorias de suspensión de todo cargo, oficio, función o servicio públicos, durante el tiempo de la condena (un año y dos años de prisión por su orden). Juzgado Penal, Puntarenas, 2 de marzo de 1949.—*Carlos María Bonilla G.*—J. M. Galagarza, Srio.—2 v. 1.

Con ocho días de término cítase y emplázase al ofendido *Ivan Horde Morris*, para que se presente a rendir declaración en sumaria que se instruye en su perjuicio, en averiguación de si se ha cometido el delito de homicidio o de secuestro.—Juzgado Penal, Limón, 3 de marzo de 1949.—*Enrique Chaverri A.*—*Franco D. Jiménez*, Srio.—2 v. 1.

Al reo *Obdulio Rivera Alpizar*, mayor, casado, ganadero, vecino últimamente de Santa Cruz de Guacacaste o de Alajuela y cuyo actual paradero se ignora por ser ausente, se le hace saber: que en la causa que se sigue en su contra por estafa en perjuicio del Banco Nacional de Costa Rica, se encuentra la resolución que en lo conducente dice: «Juzgado Penal de Hacienda, San José, a las ocho horas y cincuenta minutos del primero de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. Las diligencias practicadas permiten tener por demostrados los siguientes hechos: ... No puede haber duda, pues, de que el reo dispuso de esos bienes como si estuvieran libres de gravámenes, dejando con ello sin garantía las obligaciones que había contraído a favor del Banco Nacional de Costa Rica. Así las cosas, debe tenerse por bien demostrada la existencia del delito de estafa previsto en el inciso b), del artículo 67 de la Ley de Prenda, cometido por *Obdulio Rivera Alpizar* en perjuicio del Banco Nacional de Costa Rica, y sancionado con prisión de 3 a 7 años, toda vez que el daño producido excede de cinco mil colones (artículo 281, inciso 3) del Código Penal). En consecuencia, y de acuerdo con los artículos 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta la prisión y enjuiciamiento de *Obdulio Rivera Alpizar* como autor del referido delito de estafa. Dictese orden de captura y notifíquese al Director de la Penitenciaría. Sino hubiere apelación,

trascríbase este auto al Superior. Siendo ausente el reo, cítesele por medio de un edicto que se publicará en el Boletín Judicial, a fin de que comparezca dentro de doce días a ponerse a derecho, apercibido de que si no lo hace, será juzgado en rebeldía con las consecuencias de ley.—*Fernando Coto.*—*F. M. Ortiz O., Prosrío.*—Se excita a todos a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue si sabiéndolo no lo denunciaren y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Juzgado Penal de Hacienda, San José, 3 de marzo de 1949.—*Fernando Coto.*—*F. M. Ortiz P., Prosrío.*—2 v. 1.

Al reo ausente *Helí Córdoba Zúñiga* se le hace saber: que en la causa que luego se dirá, se encuentra la resolución que en lo conducente dice: «Juzgado Penal de Hacienda, San José, a las quince horas del veintiocho de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. Causa seguida de oficio en virtud de denuncia del Subinspector de Hacienda de Tilarán, contra *Helí Córdoba Zúñiga*, de treinta años, casado, jornalero, nativo de Naranjo y vecino de Tierras Morenas de Tilarán, por el delito de depósito de útiles destinados a la elaboración clandestina de licores en perjuicio de la Hacienda Pública; han sido partes, además del reo, su defensor de oficio, *Licenciado Otto Fallas Monge*, mayor, casado, abogado, de este vecindario y el Procurador Penal y Fiscal. Resultante: 1º... 2º... 3º... 4º... Considerando: I... II... III... IV... Por tanto: de conformidad con lo expuesto, leyes citadas y artículos 468, 712, 713 y 728 del Código Fiscal y 1º, 2º, 102, 180, 181, 525, 529, 532 y 547 del Código de Procedimientos Penales, se declara a *Helí Córdoba Zúñiga* autor responsable del delito de depósito de útiles destinados a la elaboración clandestina de licores en perjuicio de la Hacienda Pública, y por ese hecho se le condena a sufrir doscientos setenta y un días de arresto, que deberá descontar, con el abono de ley, en la Penitenciaría de esta ciudad y a la pérdida de los efectos decomisados. Asimismo se declara que la pena de arresto no es sustituible por trabajo personal en una obra pública, y se acuerda la conmutación de la misma por multa en la proporción correspondiente. Una vez firme esta sentencia, inscribese en el Registro Judicial de Delincuentes. Siendo ausente el reo, publíquese en el Boletín Judicial, y si no hubiere apelación, consúltese con el Superior.—*Fernando Coto.*—*F. M. Ortiz O., Prosrío.*—Se excita a todos a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue si sabiéndolo no lo denunciaren y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Juzgado Penal de Hacienda, San José, 5 de marzo de 1949.—*Fernando Coto.*—*F. M. Ortiz O., Prosrío.*—2 v. 1.

De conformidad con el artículo 536, inciso 1º del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza al indiciado *Miguel Andrés Rocha González*, de calidades y vecindario ignorados, propietario de la panadería *Santa Teresita*, situada en este lugar, patrono número 616, para que dentro del término de doce días comparezca en esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se le sigue en su contra, por infracción a la Ley de Seguro Social, apercibido de que si no comparece, será declarado rebelde y el juicio seguirá sin su intervención.—Alcaldía de Goicoechea y cantones anexos, Guadalupe, 3 de marzo de 1949.—*Ant. Rojas L.*—*J. Jablo Rojas R.*, Srio.—2 v. 1.

De conformidad con el artículo 536, inciso 1º del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza al indiciado *Rodolfo Jerez*, de calidades y vecindario ignorados, patrono Nº 7224, para que dentro del término de doce días comparezca en esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se le sigue en su contra por infracción a la Ley de Seguro Social, apercibido de que si no comparece, será declarado rebelde y el juicio seguirá sin su intervención.—Alcaldía de Goicoechea y cantones anexos, Guadalupe, 3 de marzo de 1949.—*Ant. Rojas L.*—*J. Pablo Rojas R.*, Srio.—2 v. 1.

### IMPRESA NACIONAL

#### A V I S O

Muy atenta y respetuosamente rogamos a los señores Jueces y Alcaldes de toda la República se sirvan firmar los edictos conjuntamente con los secretarios respectivos de los Juzgados y Alcaldías que se remitan a la Oficina de Diarios Oficiales para su publicación en el Boletín Judicial.

San José, 4 de marzo de 1949.

LA DIRECCION.

Imprenta Nacional